**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E S**

La suscrita, Azucena Rosas Tapia, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Morena, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los accidentes o percances de tránsito, el uso del casco puede salvar la vida tanto del conductor del vehículo como del pasajero, porque reduce el impacto de las lesiones o daños en el cráneo. En el caso particular de los motociclistas, los cascos ayudan a salvar las vidas de los conductores, al evitar o amortiguar golpes y heridas en la cabeza; por el contrario, quienes no lo utilizan tienen más probabilidades de morir o sufrir lesiones permanentes.

El uso del casco disminuye el riesgo y la gravedad de los traumatismos alrededor de un 72% y las probabilidades de muerte hasta en un 39%. Los motociclistas tienen 29 veces más probabilidades que los ocupantes de automóviles de morir en un choque.

La Oficina General de Responsabilidad de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés) señala que:

* Los motociclistas que usan el casco pueden salvar su vida hasta en un 73% más que quienes no lo usan.
* Los conductores de motocicletas que usan casco tienen hasta 85% menos lesiones graves.
* Según el Departamento de Transporte de Estados Unidos, los motociclistas en California que usan casco ahorran más de 3,000 millones de dólares en gastos médicos y de bienestar.
* La mayoría de las muertes ocurridas a causa de accidentes de moto se producen como efecto de las lesiones cerebrales y un gran porcentaje de éstas son una consecuencia de no usar el casco.

En un accidente de motocicleta, el casco absorbe gran parte de la energía del impacto y el cerebro golpea contra las paredes del cráneo con menos fuerza. Además, disminuye la fuerza del impacto hacia una superficie más grande, por lo que la energía del choque no se concentra en una sola parte de la cabeza. Actúa como una barrera que evita el contacto entre el cráneo y el objeto del impacto. Evita la abrasión en la cara y cabeza si entraran en contacto con el pavimento. Se trata, entonces, de una barrera, previene el contacto directo de cualquier objeto con el cráneo. Al absorber parte del golpe, reduce la aceleración del cráneo y el movimiento del cerebro. Disminuye, entonces la fuerza del impacto, evitando la concentración en un punto determinado de la cabeza.

Luego, el elemento de protección y seguridad más importante que deben utilizar los motociclistas y acompañantes, es el casco, ya que protege su cabeza y cerebro, así como su propia vida.

La Organización Mundial de la Salud identifica la falta de uso de casco por parte de los motociclistas, como uno de los principales factores que aumentan el riesgo de las lesiones causadas por accidentes de tránsito.

Sintetizando, la protección de un caso cumple con los siguientes beneficios, durante un siniestro:

• Reduce la desaceleración del cráneo.

El material mullido incorporado en el casco absorbe parte del impacto y, en consecuencia, la cabeza se detiene con más lentitud. Esto significa que el cerebro no choca directamente contra el cráneo con tanta fuerza.

• Dispersa la fuerza.

Esparce la fuerza, de tal manera que no se enfoque en un solo punto donde recaiga toda la fuerza y provoque un daño más severo.

• No hay contacto directo con el cráneo.

La cabeza no está en contacto directo con el objeto contra el que choque, lo cual reduce el golpe si está hecho de los materiales adecuados.

Ahora bien, durante los recorridos que la suscrita realiza de manera permanentemente en los distintos municipios que conforman el Distrito Electoral 22 del Estado de Puebla, una de las principales demandas externadas por la población es la que tiene que ver con el uso de las motocicletas, ya que se trata de un vehículo altamente utilizado en la región, observando que la mayoría de los motociclistas y sus acompañantes no utilizan casco, sin que las autoridades competentes apliquen las sanciones o infracciones correspondientes, lo que ha derivado en la normalización de esta omisión.

Otro aspecto recurrente en dicho Distrito, consiste en la circulación de motocicletas sin placas o con placas no vigentes, lo que redunda en la imposibilidad de identificar dichos vehículos, o bien, a sus conductores o propietarios, lo que podría beneficiar a la delincuencia, al tener mayor posibilidad de no ser identificados y castigados; además, de generar problemas en caso de accidentes, ya que las aseguradoras no protegen a vehículos sin placas.

Tanto el uso de casco para los motociclistas y acompañantes, como el debido emplacamiento, ya se encuentra regulado en los ordenamientos que sancionan o infraccionan su omisión; de ahí que la problemática no tiene que ver con la existencia del marco normativo conducente, sino con su aplicación.

Conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las funciones y servicios públicos que corresponde a los municipios se encuentra el relativo al tránsito, como se observa continuación:

***“Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*…*

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*…*

*h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*

*…”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, en su artículo 104, también reconoce al tránsito como una de las funciones y servicios a cargo de la autoridad municipal, de acuerdo a lo siguiente:

*“Artículo 104*

*Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*a). a g). …*

*h). Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.*

*…”*

De igual modo, la Ley Orgánica Municipal, armoniza con dichos dispositivos constitucionales, como se puede observar en la fracción VIII de su artículo 199, conforme a lo siguiente:

*“ARTÍCULO 199*

*Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:*

*I. a VII. …*

*VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;*

*IX. y X. …”*

Esta última Ley, en la fracción I de su artículo 78 dispone que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

*“ARTÍCULO 78*

*Son atribuciones de los Ayuntamientos:*

*I. Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales;*

*II. a LXVII. …”*

Que la actividad legislativa, como función pública del Estado, se ejerce para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley y la representación popular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de

**A C U E R D O**

**ÚNICO. –** La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los Municipios que conforman el Distrito Electoral 22 del Estado de Puebla para que, en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, hagan cumplir las disposiciones jurídicas que regulan el uso de placas y casco en los motociclistas y sus acompañantes, y se sancione e infraccione su inobservancia, sin impunidad alguna, impulsando el cumplimiento de los deberes ciudadanos y respeto a las leyes, así como una cultura de civilidad, seguridad y responsabilidad, contribuyendo al funcionamiento correcto de la sociedad y al bienestar de los demás miembros de la comunidad.

**Diputada Azucena Rosas Tapia**